

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado AU- -02616-2021 del 3 de agosto de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **JULIAN QUNTERO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.272, para uso Industrial (lavado de papa), en beneficio del predio identificado con FMI 020-18052, ubicado en el municipio de Guarne.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolas de La Corporación, entre los días 9 y 24 de agosto de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 24 de agosto y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con **radicado IT-05416-2021 del 7 de septiembre de 2021**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 La Q. La Mosca cuenta con una oferta disponible de 3916L/s, según el Hidrosig, oferta suficiente para abastecer las necesidades del predio, sin agotar el recurso hídrico y quedando un caudal remanente ecológico en el cauce.

4.2 La información suministrada por el interesado es suficiente para emitir concepto técnico.

4.3 El predio identificado FMI 020-18052 se encuentra ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene el 11.35% (0.05Ha) en áreas agrícolas, 10.07% (0.05Ha) en Áreas Agrosilvopastoriles, 7.98% (0.04Ha) en Áreas de amenazas Naturales por inundaciones y el 70.60% (0.33Ha) Áreas de recuperación para el uso múltiple. Teniendo en cuenta las determinantes ambientales del predio, y el concepto de usos del suelo, la actividad desarrollada se encuentra acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro.

4.4 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal". También le aplica el Acuerdo 202 de 2008 por encontrarse en el corredor de la Autopista Medellín – Bogotá, para lo cual deberá contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

4.5 Se tiene permiso de vertimientos vigente otorgado mediante Resolución 131-1435 de octubre 29 de 2020, para el tratamiento de las Aguas Residuales domésticas y no domésticas.

4.6 La parte interesada allegó el PUEAA como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018, sin embargo, en este no se evidencia el anexo con el desarrollo de la parte II en lo referente al Plan de Inversión; por lo tanto, no es posible realizar su evaluación.

4.7 La parte interesada no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Resolución 131-0546 de junio 15 de 2012 que modifica la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0848 de septiembre 22 de 2019, en cuanto a presentar para ese entonces el Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, implementar sistema de medición, ni se allegaron los registros de consumo. Por lo que deberá presentar un informe final de las actividades implementadas, en cumplimiento al permiso anterior y las que serán implementadas con el nuevo trámite.

4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.9 No se evidenció el soporte de pago de la tasa por uso.

4.10 Es factible OTORGAR una concesión de aguas superficiales al señor JULIÁN QUINTERO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.272, para uso INDUSTRIAL (Lavado de papa), en beneficio del predio identificado con FMI 020-18052 y código catastral PK 3182001000003400149, ubicado en la vereda Berracal del municipio de Guarne.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-05416-2021 del 7 de septiembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **JULIAN QUNTERO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.272, para uso Industrial (lavado de papa), en beneficio del predio identificado con FMI 020-18052, ubicado en el municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	FMI 020-18052	PK 13182001000003400149	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			-75	24	7.627	6°	13'	31.140	2.095
Punto de captación N°:1							1		
Nombre Fuente:			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
1	Fuente sin nombre		-75°	24'	7.53	6°	13'	33.262	2.110
Usos							Caudal		
1	Industrial					2.5 l/seg			
Total, caudal a otorgar de la Fuente 2.5l/seg							2.5 L/S		

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JULIAN QUNTERO RAMIREZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1- Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: Para impulsar el caudal otorgado, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación y conducir el caudal a un pozo de succión, del cual puede realizar el bombeo

1.1-El bombeo no se debe realizar directamente de la fuente y se deberán instalar macromedidores para llevar registros del consumo del recurso hídrico.

2- Allogar el PUEAA (Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua) ya que no se evidencia el anexo donde se desarrolla la parte II en lo referente al Plan de Inversión y por lo tanto no fue posible realizar su evaluación.

2.1- En el desarrollo de la información se debe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Como no se cuenta con sistema de medición se deben estimar los consumos y de pérdidas; (En el plan propuesto se propone la implementación de un sistema de medición).
- ✓ Estimar las metas de reducción de pérdidas en % y en L/s.
- ✓ Proponer actividades encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, para un período de 10 años (Vigencia del permiso ambiental de la concesión de aguas). Cabe aclarar que las actividades deben estar cuantificadas de forma que se pueda elaborar el indicador y se deben presentar sus costos

3- Presente el informe final de las actividades implementadas del plan quinquenal, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso anterior y las que serán implementadas con el nuevo trámite en el PUEAA

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **JULIAN QUNTERO RAMIREZ**, para que cumpla con las siguientes actividades

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la fuente más cercana para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río negro, a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en

la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JULIAN QUNTERO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.272.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180238773

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial.*

Proyectó: *Abogada/ Piedad Usuga Z*

Técnicos. *Liliana María Restrepo Zuluaga*

Fecha: *7/09/2021*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare